PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 22/2021

VISTO:

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 3348; y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2503/21 que la reglamenta, habilita a esta Dirección General para dictar normas complementarias a fin de hacer efectivo dicho régimen;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° del Código Fiscal (t.o.2018) y artículo 9º de Decreto Nº 2503/21;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Impuesto Especial por la Normalización Fiscal para la Construcción y Acceso a la Vivienda

Artículo 1°.- Cuando se soliciten planes de financiación con el ofrecimiento de garantía hipotecaria, los contribuyentes deberán adjuntar en formato digital a través de su Domicilio Fiscal Electrónico, además de la documentación prevista por el artículo 5º del Decreto Nº 2503/21, un certificado catastral donde conste la valuación especial vigente del inmueble. En caso de existir hipotecas anteriores, será indispensable anexar la autorización del acreedor para constituir un nuevo gravamen, con indicación del saldo adeudado.

Artículo 2º.- Establecer que el vencimiento para el ingreso de la primera cuota de los planes de facilidades de pago operará el último día hábil del mes siguiente al del formal acogimiento a los beneficios de la Ley Nº 3348, salvo que para casos particulares esta Dirección General fije otras fechas. Para las cuotas siguientes, el vencimiento operará el último día hábil de cada mes. En todos los casos los intereses establecidos por el artículo 13 de la referida Ley se computarán desde la fecha de pago del anticipo.

Reapertura del Régimen Transitorio de Regularización del Registro de Impuesto a los Vehículos

Artículo 3°.- Los contribuyentes que adhieran a la presente Reapertura deberán contar con Domicilio Fiscal Electrónico y presentar hasta la fecha establecida en el artículo 6º del Decreto N° 2503/21 la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada de Denuncia Impositiva de Venta -Formulario DGR A1146 Impuesto a los Vehículos – Reapertura Régimen Transitorio de Regularización del Registro del Impuesto a los Vehículos cumplimentado en todas sus partes;
b) Documentación probatoria de la operación o acto que se está denunciando deberá contener como mínimo:
    1. Lugar y fecha cierta del instrumento.
    2. Marca, modelo, modelo-año, tipo, número de motor y demás datos identificatorios de la unidad.
    3. Datos de identidad completos de las partes intervinientes en la operación, incluyendo números de documentos, sus domicilios y, de ser posible, sus

C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I.

c) En los caso en que no se cuente con la documentación referida en el inciso anterior, se deberá presentar la Declaración Jurada de Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor – Formulario N° 11 D.N.R.P.A.
d) Libre deuda del Impuesto a los Vehículos:
    1. a la fecha de presentación del trámite, para los casos respaldados con los instrumentos citados en el inciso b); o,
    2. a la fecha de venta consignada en el Formulario N° 11 D.N.R.P.A. En caso de no consignarse se considerará a la fecha de presentación del formulario ante el Registro Seccional.
e) Carta Documento de notificación al comprador denunciado, debidamente diligenciada, conforme al modelo del Formulario DGR A1147 Impuesto a los Vehículos – Modelo nota Notificación de la Denuncia Impositiva de Venta al comprador;
f) En los casos del inciso c), notificación al Encargado del Registro Seccional conforme al modelo del Formulario DGR A1148 Impuesto a los Vehículos – Modelo nota Notificación al Encargado del Registro Seccional;

Artículo 4°.- Los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en su carácter de Agentes de Recaudación, quedarán liberados de practicar la percepción del Impuesto de Sellos exclusivamente cuando así lo indique la intervención de esta Dirección General, efectuada conforme a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley Nº 1.747, 15 de la Ley Nº 3348, 8º del Decreto Nº 942/97 y 6° del Decreto Nº 2503/21.

Artículo 5°.- Establecer que hasta el día 30 de Noviembre de 2021 los responsables del Impuesto a los Vehículos denunciados como poseedores o tenedores en el marco de la presente Reapertura, podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes, a través de su Domicilio Fiscal Electrónico. Vencido dicho plazo se considerará firme la Denuncia Impositiva de Venta presentada.

Artículo 6°.- En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en los artículos 4° a 6° de la presente, tendrán plena vigencia las disposiciones de la Resolución General Nº 26/97 de esta Dirección.

Artículo 7º.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHIVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa, 17 de Agosto de 2021.-